



# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 23 de junio de 2023

# SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 5 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE A LA DOCTORA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL LICENCIADO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 20, 43, 118, 124, 175, Y 199 TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PAZ CORPORACIÓN DE SERVICIOS S.A. DE C.V., LA LOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO DENOMINADO "TAMARIZ I", UBICADO EN PASEO DE LOS VOLCANES SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

4:202/3/001/02

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SDUYO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023.

#### SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FE DE ERRATAS AL "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021"; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, SECCIÓN PRIMERA TOMO: CCXV No. 59, EL DÍA 31 DE MARZO DE 2023.

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 2/2023 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DE SU PATRIMONIO, EN SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA NÚMERO CG/AU-11/2023, DENOMINADA "REVISIÓN AL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS.



TOMO

CCXV

Número

112

300 IMPRESOS

**SECCIÓN SEGUNDA** 

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 1 de abril de 1972, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se otorgó al licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, FIAT, para ejercer la función notarial, como responsable de la Notaría Pública número dos, del Distrito Judicial de Toluca, con las facultades y obligaciones que la misma Ley del Notariado le impone, ahora Notaría Pública 5 del Estado de México, con residencia en Toluca.

Que el 29 de mayo de 2023, el licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, titular de la Notaría Pública 5 del Estado de México, con residencia en Toluca, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable a partir del 18 de julio de 2023.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a un notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 5 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

**PRIMERO.** Se concede al licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, titular de la Notaría Pública número 5 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable.

**SEGUNDO.** Se nombra a la licenciada Margarita Gómez Montes de Oca, notaria interina de la Notaría Pública número 5 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular.

TERCERO. Notifíquese el presente al licenciado Gabriel Escobar y Ezeta para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente a la licenciada Margarita Gómez Montes de Oca, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado 09 de septiembre de 2005 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se nombró a la licenciada Patricia Nieto Cid del Prado, notaria provisional de la Notaría Pública número 135 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, México.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 09 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se nombró a la licenciada Patricia Nieto Cid del Prado, como notaria titular de la Notaría Pública número 135 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Que el 06 de junio de 2023, la Dra. Patricia Nieto Cid del Prado, titular de la Notaría Pública 135 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a un notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE A LA DOCTORA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

PRIMERO. Se concede a la Doctora Patricia Nieto Cid del Prado, titular de la Notaría Pública número 135 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO. Se nombra a la licenciada Patsy Renee Ortega Nieto, notaria interina de la Notaría Pública número 135 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida a la notaria titular.

TERCERO. Notifíquese el presente a la Doctora Patricia Nieto Cid del Prado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente a la licenciada Patsy Renee Ortega Nieto, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 19 FRACCIÓN VI Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 09 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se nombró al licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, como notario titular de la Notaría Pública número 147 del Estado de México, con residencia en Tultitlán.

Que por escrito de 09 de junio de 2023, el licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, titular de la Notaría Pública 147 del Estado de México, con residencia en Tultitlán, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el desempeño de la función

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a un notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL LICENCIADO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

PRIMERO. Se concede al licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo titular de la Notaría Pública número 147 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tultitlán, licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que desempeñe la función pública.

SEGUNDO. Se nombra a la licenciada Marisol Martínez Morales, notaria interina de la Notaría Pública número 147 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tultitlán, por el tiempo que el titular desempeñe la función pública.

TERCERO. Notifíquese el presente al licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente a la licenciada Marisol Martínez Morales, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Estado de México busca consolidarse como una entidad garante de la democracia, con plena vigencia del Estado de Derecho, instituciones sólidas, justas y confiables, mediante la estrecha relación con los tres poderes del Estado y los diferentes órdenes de gobierno, así como con las distintas organizaciones sociales, políticas, civiles, religiosas y ciudadanas. Estas alianzas permiten afianzar de manera sostenible las condiciones de vida de la población mexiquense en un ambiente de civilidad, paz, justicia, inclusión, seguridad y gobernabilidad.

Que la institución del notariado se encuentra dentro de las instituciones sólidas, justas y confiables que crea el Estado, pues el notario público a través de su función realiza acciones de orden público que dotan de certeza jurídica a los actos de los particulares, ejerciendo una actividad autenticadora al servicio de la sociedad.

Que el Estado debe buscar la satisfacción de las necesidades de interés social, a través de la creación de Notarías Públicas que se encuentren al alcance de todos los mexiquenses a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas y su patrimonio en los municipios que lo requieran.

Que el Colegio de Notarios del Estado de México, atendiendo a las necesidades de servicios notariales realizó una solicitud a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sobre la reubicación de la Notaría Pública 20 con residencia en Mexicaltzingo, al municipio de Metepec; la Notaría Pública 43 con residencia en Huehuetoca, al municipio de Ocoyoacac; la Notaría Pública 118 con residencia en Chimalhuacán, al municipio de Huixquilucan; la Notaría Pública 124 con residencia en Metepec, al municipio de Atizapán de Zaragoza; la Notaría Pública 175, con residencia en Cuautitlán Izcalli, al municipio de Naucalpan de Juárez y la Notaría Pública 199 con residencia en Acolman, al municipio de Ecatepec de Morelos.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México es facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a los factores de la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto de residencia.

Que con base en la solicitud del Colegio de Notarios del Estado de México, se realizó un análisis de los planes regionales del Plan Estatal de Desarrollo, de los datos del Marco Geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda 2010 y Encuesta Intercensal 2015, y del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas por Entidad Federativa 2017 del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y de la estadística de trámites del Instituto de la Función Registral, de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

El municipio de Metepec tiene un crecimiento poblacional al alza pues pasó de tener 214,162 habitantes en 2010 a 242,307 en 2020. Asimismo, el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, reporta 84, 450 propiedades, con un valor catastral de \$137,448,247,755 millones de pesos, es uno de los municipios con mayor extensión territorial pues cuenta con 70,43 km2. Para 2017 alcanzó una aportación al Producto Interno Bruto de 58 mil 649.21 millones de pesos.

La Región IX Naucalpan, localizada al noroeste del Estado se encuentran los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, los que concentran el 93.32 por ciento de la población regional con una población total de 1,119,399 habitantes hasta dos mil veinte.



Cuenta con una superficie de 527.80 km2 y una densidad de población de 2,423 habitantes por km2, ubicándose por arriba del indicador estatal, que para 2015 fue de 772.12 habitantes por km2. Los municipios con mayor superficie son Naucalpan de Juárez, Huixquilucan y Jilotzingo, representando el 78.60 por ciento de toda la región. No obstante, más del 93.32 por ciento de la población se concentra en los municipios de Naucalpan de Juárez con 71.67 por ciento y Huixquilucan con 21.65 por ciento, lo anterior representa condiciones diversas y retos en la urbanización y desarrollo de la región.

En este contexto, la región IX Naucalpan, se encuentra inmersa en la Zona Metropolitana del Valle de México, la cual conforma uno de los principales asentamientos urbanos del país al concentrar más de 20 millones de habitantes, de los cuales cerca 12 millones 693 mil 567 son mexiquenses, reflejando un proceso de expansión urbana intensa que modifica el entorno y genera impactos sociales.

En cuanto a la aportación al Producto Interno Bruto, Naucalpan de Juárez aportó 292,340.25 millones de pesos, mientras que Huixquilucan con 41,913.76 millones de pesos, concentrando el 99.52 por ciento del PIB de la región.

En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Naucalpan de Juárez reporta 156,613 propiedades, con un valor catastral de \$270,351,861,035 millones de pesos, mientras que Huixquilucan, reporta 72,084 propiedades, equivalentes a un valor catastral de \$194,833,304,811, Por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez reporta de enero de dos mil veinte, hasta noviembre de dos mil veintidós, 115,077 trámites ingresados.

El municipio de Ecatepec de Morelos tiene una población de 1,645,352 habitantes, es uno de los tres municipios más poblados; la Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) en el periodo de 2010 a 2015, fue de 0.27, la cual se incrementó considerablemente para 2015 a 2017, a 3.08 registrando una tendencia al alza y presentando desarrollo en las ramas agrícola, industrial, de desarrollo comercial y de servicios por 72,636 millones de pesos, siendo su aportación al Producto Interno Bruto (PIB) de 143,343.91 millones de pesos. En cuanto a los trámites registrales, fueron realizados de 2019 a la fecha un total de 104,137 trámites, en la oficina registral de Ecatepec, que atiende a ese municipio y al de Coacalco de Berriozábal.

En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Atizapán de Zaragoza reporta 125,457 propiedades, con un valor catastral de \$177,244,914,869 millones de pesos. Por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla de Baz reporta de enero de dos mil veinte, hasta noviembre de dos mil veintidós, 162,203 trámites ingresados.

El municipio de Ocoyoacac se localiza en el centro de la República Mexicana, en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en la parte central del Estado de México, cuenta con una tasa de crecimiento poblacional al alza, pasando de 49,643 en el año 2000, a 72,103 habitantes para 2020. Tiene una aportación al Producto Interno Bruto de \$11,306.76 millones de pesos, registrando en el índice municipal de actividad económica por región de \$11,953.1 millones de pesos para el 2021. En el padrón catastral 2018, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Ocoyoacac reporta 21,982 propiedades, con un valor catastral de \$153,588,221,080 pesos, y por lo que hace a la actividad registral, la oficina del Instituto de la Función Registral en Lerma reporta de enero de 2020, hasta noviembre de 2022, 37,868 trámites ingresados, siendo la tercera más importante de la región Valle Toluca.

Por lo que, con base en los factores de crecimiento poblacional y desarrollo económico, se considera necesario el incremento de los servicios notariales en dichos municipios, de ahí que resulte viable la reubicación de la Notaría Pública 20 con residencia en Mexicaltzingo, al municipio de Metepec; la Notaría Pública 43 con residencia en Huehuetoca, al municipio de Ocoyoacac; la Notaría Pública 118 con residencia en Chimalhuacán, al municipio de Huixquilucan; la Notaría Pública 124 con residencia en Metepec, al municipio de Atizapán de Zaragoza; la Notaría Pública 175, con residencia en Cuautitlán Izcalli, al municipio de Naucalpan de Juárez y, la Notaría Pública 199 con residencia en Acolman, al municipio de Ecatepec de Morelos.



Por tanto, siendo facultad del Ejecutivo del Estado determinar el número de Notarías y su residencia, atendiendo a la población beneficiada y tendencias de crecimiento, las estimaciones sobre las necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas del municipio referido y tomando en consideración la opinión del Colegio de Notarios del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de México, se determina la reubicación de las Notarías Públicas antes señaladas.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 20, 43, 118, 124, 175, Y 199 TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la reubicación de la Notaría Pública 20 con residencia en Mexicaltzingo, al municipio de Metepec; la Notaría Pública 43 con residencia en Huehuetoca, al municipio de Ocovoacac; la Notaría Pública 118 con residencia en Chimalhuacán, al municipio de Huixquilucan; la Notaría Pública 124 con residencia en Metepec, al municipio de Atizapán de Zaragoza; la Notaría Pública 175, con residencia en Cuautitlán Izcalli, al municipio de Naucalpan de Juárez y, la Notaría Pública 199 con residencia en Acolman, al municipio de Ecatepec de Morelos, sin que la reubicación afecte la titularidad de dichas Notarías.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reubicación de las Notarías señaladas en el Artículo anterior deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley del Notariado del Estado de México y 30 del Reglamento del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Notarias y Notarios objeto del Acuerdo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

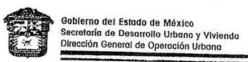
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.



Follo: 67



	AUTORIZACION DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO
C.	LaPaz Corporacion de autorización No. 224120014/RLA/077/2
	Servicios S.A. do C.V.
R	ESENTE(S).
N	RELACION A SU SOLICITUD DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO
IPC	Popular Contest to the Contest of th
EN	IN SECTION OF SUPPOSTERING
_	Escriture Publica No. 25 05-
-	Pageounder Los Volcens
	Ame came ca
_	ESTADO DE MEXICO Y CONSIDERANDO QUE SE CUMPLIO CON TODOS LOS
	ERDA:
EA	UTODIZA A 7 L D
	AUTORIZA A: La Paz Corporacion de Servicios S.A. de C.V. LA LOTIFICACION
N C	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51
N C	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  EAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS
N C	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51
N C	AUTORIZA A: La Paz Corporacion de Servicios S.A. de C.V. LA LOTIFICACION CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  EAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS IUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA
N C	AUTORIZA A: La Paz Corporacion de Servicios S.A. de C.V. LA LOTIFICACION CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  EAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS IUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA
ARE OM PRE	AUTORIZA A: La Paz Corporacion de Servicios S.A. de C.V. LA LOTIFICACION CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  EAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS IUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTE AUTORIZACION  TASS de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes Importe de derechos 15/334.00
N C	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  CAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS  RIUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA  SENTE AUTORIZACION  Tas de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes  Importe de derechos 15/334.00  Regibo No. 20387
N COMRE	AUTORIZA A: La Paz Corporacion de Servicios S.A. de C.V. LA LOTIFICACION CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 5I  EAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS IUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTE AUTORIZACION  Tass de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes Importe de derechos 15/334.00  Tass de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes Importe de derechos 20387  Table 1 Den Clave (8.200.A Regibo No. 20387)
N COMRE	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  CAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS  RUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA  SENTE AUTORIZACION  Tas de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes  Importe de derechos 15/334.00  Regibo No. 20387
N C RE OM RE onna ona	AUTORIZA A: La Paz Corporacion de Servicios S.A. de C.V. LA LOTIFICACION CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 5I  EAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS BIUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTE AUTORIZACION  Tass de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes  Importe de derechos 15/334.00  Regibo No. 20387  Serficie mín. Libre de Construcción 30 %  Tamáx de Const. 3 Niveles 9.00 Mts.
N COMRE	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  CAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS  RIUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA  SENTE AUTORIZACION  Tass de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes  Transporte de derechos  Transporte
N COMRE	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  CAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS  RIUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA  SENTE AUTORIZACION  TASS de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes  TRIPOTE de derechos 15,334.00  Recibo No. 20387  TATO DE CIONA PARTO DE CIONA
N COMRE	CONDOMINIO Horizontal TIPO Popular EN 51  CAS PRIVATIVAS CON 51 VIVIENDAS Y 760.00 M2 DE AREAS  RIUNES, DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACION ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA  SENTE AUTORIZACION  Tass de Ocupación del Suelo para los lotes resultantes  Transporte de derechos  Transporte

#### DISPOSICIONES GENERALES

- · Se deberá delimitar fisicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación. (Art. 111 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).
- · Sólo se podrán realizar actos, convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a las autoridades que corresponda, las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, ejecutadas las obras de urbanización a su interior y en su caso, realizadas las obras de equipamiento urbano o efectuados los pagos sustitutivos correspondientes al municipio. La Secretarla de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgará la autorización cuando se cumplan dichos requisitos, o se garantice la ejecución de las obras referidas, mediante fianza a favor del Gobierno del Estado y del Municipio. (Art. 111 fracción X y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Codigo Administrativo del Estado de México).
- Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos aprobados por el H. Ayuntamiento correspondiente: 1) Red de distribución de agua potable; 2) Red separada de drenaje pluvial y sanitario o el sistema que corresponda; 3) Red de distribución de energía eléctrica; 4) Red de alumbrado público; 5) Guarniciones y banquetas; 6) Pavimento en arroyo de calles, estacionamientos y andadores; 7) Jardinería y forestación; 8) Sistema de nomenclatura de calles y andadores; 9) Señalamiento vial; 10) Las obras de infraestructura primaria que se requieran para incorporar el condominio a las áreas urbanas y sus servicios. Una vez concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, éstas deberán entregarse formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización. (Art. 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).
- · Se acuerda un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente, para que termine y entregue a satisfacción de esta Dirección General de Operación Urbana, las obras de urbanización y equipamiento aqui señaladas. (Art. 115 fracción II del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).
- · Deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad. Sólo procederá dicha autorización cuando se encuentren concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y de equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento (Art. 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).
- · El titular de la autorización o los adquirentes de las áreas privativas, no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones. (Art. 115 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).
- · Se otorga el plazo de 90 días para inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la escritura pública de constitución del condominio que contengan la autorización y el plano de lotificación. La escritura deberá realizarse por notarios públicos del Estado de México. (Art. 1.15 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).
- · El titular de la autorización deberá formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al municipio, en su caso, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de autorización de la lotificación. (Art. 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).

Debera de garantizar las obras de infræestructura primaria por un costo de 1,077, 836.55 pesos.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. - Artículos 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII y quinto transitorio del Decreto número 113 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 10 de diciembre del 2002.

CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO:- Artículos 5.9 fracción XIV, 5.55, 5.56, 5.57 y 5.58. REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. - Artículos 110 a 116.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 11 de

octubre del 2002, - Artículo 10 fracción V.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO Y RESIDENTES OCALES DE DESARROLLO URBANO EN EL AMBITO DE SU ADSCRIPCION TERRITORIAL DIVERSAS FUNCIONES, publicado en la Gaceta de Gobierno de lecha 2 de diciembre del 2002. Acuerdo Primero, fracción III.



Al margen Escudo del Estado de México.

Correo Electrónico: artdicon@hotmail.com

22400105070000T/DRVMZO/0428/2023.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de abril de 2023.

Tomo: CCXV No. 112

SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023

#### **PLAZO PERENTORIO**

Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta apoderado legal de La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V. Avenida Cuauhtémoc número 27, Colonia Centro, municipio de Chalco, Estado de México Tel. 5544706280

Presente.

En atención a su escrito del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, ingresado en la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente en misma fecha, mediante el cual informa el pago de sanción impuesta en el procedimiento administrativo SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023, así como solicita el plazo perentorio para poder cumplir con sus obligaciones, en específico realizar las obras de urbanización y equipamiento.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 1, 8,14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción IV, 5, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en relación con el apartado VII, numerales 224023000, 224023010, 224023011, 224002312, 224002313, y 224023014 del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto Número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en estricto apego a los artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, VIII, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1 fracción VI, 5.2, 5.3 fracción XLV, 5.9 fracciones XIX, XX, XXI, y XXX, 5.21, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con los artículos 1, 3, 8 fracción X antepenúltimo párrafo, 113, 114, 115, 116 del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En virtud de lo antes citado y toda vez que su solicitud fue presentada en tiempo y forma de conformidad a lo previsto en la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, y

#### CONSIDERANDO

- PRIMERO. Que se otorgó acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz I", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, a favor de la persona jurídico colectiva denominada La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V, mismo que se encuentra radicado en la Residencia Local Amecameca, para su resguardo y consulta.
- **SEGUNDO.** Que, de la revisión al expediente administrativo con motivo del acuerdo de autorización señalada en el resultando "1", se DETECTÓ que, en el expediente formado con motivo de dicha autorización, no existe evidencia que de su titular haya dado cumplimiento con la obligación consagrada en dicho acuerdo, en específico: **NO REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN (INFRAESTRUCTURA PRIMARIA)**.
- **TERCERO.** Que derivado de la resolución del procedimiento administrativo antes señalado en los resolutivos segundo y cuarto del mismo, señala que:
  - "...SEGUNDO.- Se fija un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que obtenga la línea de captura (Formato



Universal de Pago) en la Delegación Fiscal correspondiente y acredite en el mismo periodo ante esta autoridad haber cubierto el monto de la sanción impuesta en la sucursal bancaria que le indica dicho formato, en caso contrario a esta disposición se duplicará la multa impuesta, iniciando nuevo procedimiento administrativo común e independientemente de dar vista a la Delegación Fiscal correspondiente, del incumplimiento de dicho pago.

(...)

CUARTO.- Una vez que acredite haber cubierto la sanción impuesta, en un término que no exceda de <a href="mailto:tres">TRES DÍAS HÁBILES</a>, deberá solicitar <a href="plazo PERENTORIO">PLAZO PERENTORIO</a> ante esta autoridad, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el al acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz I", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, a favor de la persona jurídico colectiva denominada La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V, consistente en de <a href="LA">LA</a> INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, así como dar aviso a esta autoridad del referido acto.

... " (sic)

- CUARTO. Que presenta línea de captura y recibo de pago en SANTANDER, del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés por la cantidad de \$84,652.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), dando con ello cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de resolución de catorce de abril del año dos mil veintitrés, mismas documentales se ordena se agreguen a los autos.
- **QUINTO.** Que el artículo 8 fracción X antepenúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece que:

"...Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el Titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido las prórrogas correspondientes, la Secretaría le impondrá las sanciones y multas procedentes conforme al Código y a este Reglamento, y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor de doce meses para cumplirlas..." (sic)

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, emite el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO: Esta autoridad administrativa es competente para autorizar el presente Plazo Perentorio para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V, a través de su representante legal da, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- SEGUNDO: Se autoriza un <u>PLAZO PERENTORIO DE DOCE MESES</u> contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio, con el objeto de dar cumplimiento a realizar las **OBRAS DE URBANIZACIÓN (INFRAESTRUCTURA PRIMARIA)**, para que dicho expediente administrativo sede por totalmente concluido y pueda mandarse al archivo general del Estado de México.
- TERCERO: Se autoriza un <u>PLAZO PERENTORIO DE TRES MESES</u> contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio, con el objeto de dar cumplimiento a realizar a la <u>PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO DE LA AUTORIZACIÓN EN REFERENCIA</u>, para que dicho expediente administrativo sede por totalmente concluido y pueda mandarse al archivo general del Estado de México. Deberá informar a esta Dirección Regional o Residencia Local, del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acuerdo do autorización en referencia, dentro de los treinta días siguientes a su cumplimiento.
- CUARTO: Notifíquese personalmente al Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta apoderado legal de La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V., en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

QUINTO:.

Así lo proveyó y firma;

Atentamente.- L.P.T. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.
Lic. Diana Salazar Nava. - Subdirectora de Control y Seguimiento.
PLD. Carmen Tania Arévalo Mederos. - Residente Local Amecameca.
Expediente Jurídico: SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023
IL G/CTAM



Al margen Escudo del Estado de México.

Nezahualcóyotl, Estado de México; a 14 de abril de 2023. SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023.

Tomo: CCXV No. 112

#### **RESOLUCIÓN**

Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta apoderado legal de La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V. Avenida Cuauhtémoc número 27, Colonia Centro, municipio de Chalco, Estado de México Tel. 5544706280

Correo Electrónico: artdicon@hotmail.com

Presente.

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SDUYO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO OTORGADA MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO 224120014/RLA/077/2004 DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "TAMARIZ I", UBICADO EN PASEO DE LOS VOLCANES SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA LA PAZ CORPORACIÓN DE SERVICIOS S.A. DE C.V, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

#### RESULTANDO

- 1. Se otorgo acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz I", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, a favor de la persona jurídico colectiva denominada La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V, mismo que se encuentra radicado en la Residencia Local Amecameca, para su resquardo y consulta.
- 2. Que, de la revisión al expediente administrativo con motivo del acuerdo de autorización señalada en el resultando "1", se DETECTÓ que, en el expediente formado con motivo de dicha autorización, no existe evidencia que de su titular haya dado cumplimiento con la obligación consagrada en dicho acuerdo, en específico: NO REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN (INFRAESTRUCTURA PRIMARIA) ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO DE LA AUTORIZACIÓN EN REFERENCIA.
- Que mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, acordó iniciar de oficio el procedimiento administrativo respectivo, mismo que le toco el número de expediente SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023.
- 4. Que mediante oficio 22400105070000T/DRVMZO/0302/2023 diez de marzo de dos mil veintitrés y acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se emitió Oficio Citatorio a Garantía de Audiencia, a efecto de que los titulares de la autorización en referencia ejerzan su derecho constitucional a Garantía de Audiencia.
- 5. Que en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, fue debidamente notificado el oficio 22400105070000T/DRVMZO/0302/2023 diez de marzo de dos mil veintitrés.
- 6. Que la garantía de audiencia que fuera desahogada el **diez de abril de dos mil veintitrés**, en estricto apego a lo que establece el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, misma que se dio por **SATISFECHA**, en virtud de que a pesar de haber sido debidamente la titular de la autorización en referencia, **NO COMPARECIO A LA MISMA**, sin que justificará la causa de su inasistencia.



7. En el diez de abril de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de no comparecencia a garantía de audiencia, misma que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por satisfecha.

Una vez agotadas las etapas procesales y con fundamento en el artículo 22 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado México y por lo dispuesto en el artículo 129 fracción II incisos a), b) c) y d) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordenó turnar los autos del expediente a resolución que conforme a derecho proceda.

Por lo antes expuesto y;

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, en términos de los artículos por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción IV, 5, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en relación con el apartado VII, numerales 224023000, 224023010, 224023011, 224002312, 224002313, y 224023014 del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; 30, 95, 97, 100, 103, 105, 114, 124, y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente en el 2004, por ser aplicables al asunto en comento, ello tal como dispone el TRANSITORIO TERCERO del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1ro. de septiembre de 2020 que señala que: "Los asuntos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación".

**SEGUNDA. LITIS.** Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se destaca que el asunto en concreto, se circunscribe a determinar si el titular de la autorización que nos ocupa, ha dado o no cumplimiento al acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz I", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, por no haber dado cumplimiento a:

"...deberá realizar las siguientes obras de urbanización y equipamiento..." (sic)

En este tenor, el artículo 5.1 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto denominado "Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población", establece que éste tiene por objeto entre otros, fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, con pleno respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, el artículo 5.6 del citado Libro Quinto, establece que "El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, este Libro, su reglamentación, según corresponda, los planes o programas de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica deberán utilizarse en dichas actividades o fines.

En este sentido, es de mencionar que el artículo 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, menciona que quienes cometen infracciones a las disposiciones de este libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano se SANCIONARAN por la Secretaría o por el Municipio correspondiente.



TERCERA. - VALORACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE DE OBRA Y DE LAS PRUEBAS. Por lo anterior, se procede a realizar el estudio de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la siguiente forma:

De las constancias que obra en el expediente, se encuentran:

- 1. Acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, a favor de la persona jurídico colectiva denominada La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V, mismo que se encuentra radicado en la Residencia Local Amecameca, para su resguardo y consulta.
- 2. Autos que obran en el expediente administrativo formado 076/2004.
- procedimiento 3. Autos que integran el administrativo bajo el número de expediente SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023. Consistente en: a) acuerdo de autorización objeto de la presente litis; b) Acuerdo Inicial; c) Citatorio a garantía de audiencia debidamente notificado; d) Desahogo de la garantía de audiencia.
- 4. Constancia a la cual se le otorga pleno valor probatorio, por haberse emitido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo preceptuado por el artículo artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aunado a que no fueron objetadas en el momento procesal oportuno.

Por su parte el Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta apoderado legal de La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V., no se presento a su garantía de audiencia, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por SATISFECHA SU GARANTIA DE AUDIENCIA, sin que el titular de la autorización en referencia aportara prueba alguna, a pesar de haber sido notificado con oportunidad a ejercer su derecho constitucional de Garantía de Audiencia.

Analizando el desahogo de la garantía de audiencia supracitada, tenemos que nos encontramos ante la confesión expresa, en virtud de que el titular de la autorización en referencia al no comparecer, no obstante de estar debidamente notificado, da por cierto los hechos que se le imputan. Sirve para robustecer nuestro dicho la siguiente jurisprudencia:

#### TESISII/2007

CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Conforme a los artículos 93, fracción I, y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de su artículo 10., la confesión puede ser expresa cuando se hace clara y distintamente, ya absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del proceso. En ese tenor, se concluve que la confesión expresa es admisible en controversia constitucional, con carácter específico pues, además de las pruebas contrarias a derecho, no puede admitirse la de posiciones, que consiste en que el absolvente (actor o demandado) realice manifestaciones a preguntas expresas de la contraparte, relacionadas con hechos propios del declarante. Esto es, en la controversia constitucional no está prohibida la confesional, puesto que, por ejemplo, implican el reconocimiento formulado por la autoridad demandada acerca de hechos que se le atribuyen, que es cierto el acto impugnado, o la aceptación, por el actor, de que tal acto se le notificó en determinada fecha. Recurso de reclamación 27/2005-PL, derivado de la controversia constitucional 67/2004.- Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.- 30 de marzo de 2005.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretario: Marat Paredes Montiel. LICENCIADO MARIO ALBERTO ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de enero de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil siete.- Doy fe.



De lo expuesto, en ningún momento del procedimiento jurídico administrativo queda acreditado que el Titular de la autorización haya dado cumplimiento a la obligación consistente en la obligación de REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL INTERIOR DEL CONDOMINIO (INFRAESTRUCTURA PRIMARIA) Y LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO DE LA AUTORIZACIÓN EN REFERENCIA, lo cual trae consigo el incumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente en el 2004.

**CUARTA. – INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** En consecuencia, y una vez que se encuentra detectada la falta en que ha incurrido en materia de desarrollo urbano, faculta a esta autoridad a que imponga alguna de las sanciones contempladas el artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México, el cual menciona que las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría o por el municipio respectivo, con:

- I.- Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- II. Demolición parcial o total de las construcciones;
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;
- IV.- Multa, atendiendo la gravedad de la infracción.

En el caso que nos ocupa es de aplicarse una multa, por tratarse de un incumplimiento de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.63 fracción IV inciso b) del Código Administrativo del Estado de México que a letra dice:

b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, diversos a los señalados en el inciso anterior.

Derivado de ello, y al tratarse de una sanción administrativa, es por lo cual que, se toman en consideración los elementos de juicio previstos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurre. Esta no resulta ser grave, sin embargo, queda demostrado que violo el Acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, lo cual trae consigo el incumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente en el 2004
- II. Los Antecedentes del Infractor. En el caso particular se tienen registrados antecedentes que demuestran que el titular del acuerdo de autorización en referencia ha incumplido con obligaciones en ocasiones anteriores, no obra antecedentes de ello.
- III. Las Condiciones Socioeconómicas del infractor. Se considera que la presente fracción se refiere a la capacidad económica real del titular de la autorización en estudio, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del particular, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción. De la lectura de estas constancias procesales se pone de manifiesto que la el titular del al Acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, conoció con oportunidad y puntualidad la necesidad de allegarse de información relativa a su situación económica; cuestión no manifestada por el compareciente, sin embargo, esta autoridad advierte que se trata de una persona física solvente, en virtud de que el compareciente no manifestara lo contrario. Con lo que da cuenta que dicho trámite no fue concluido.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso. A este respecto y atendiendo a la naturaleza de la reincidencia, en el presente no se tienen antecedentes de incumplimiento en modalidad de reincidencia que sean atribuibles al garantista, lo que no es excluyente de responsabilidad o atenuantes de la infracción, tomando en consideración los factores de individualización que anteceden al presente numeral.



V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere. En el presente asunto, al no haber dado cumplimiento al Acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, el titular de la autorización causo un daño al Estado, toda vez que al dejar de cumplir con las obligaciones a su cargo se producen incumplimientos a los ordenamientos legales que regulan este tipo de desarrollos en la entidad, con el riego de propiciar un impacto negativo en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado de México.

Bajo lo anterior expuesto, fundado y motivado y una vez analizadas las constancias que integran el expediente, así como el razonamiento lógico jurídicos que fundan la misma se tiene que es procedente el presente procedimiento administrativo atendiendo los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento administrativo fueron debidamente acreditados, tal y como se aprecia en las constancias que conforman el procedimiento administrativo que nos ocupa, en estricto apego a los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo Vigente en el Estado de México, en relación con los artículos del 106 al 131 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, por lo que en consideración se impone una sanción pecuniaria de 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (103.74), por área privativa, al considerarse que se autorizaron 51 áreas privativas, y atendiendo a una sanción mínima de 16 UMAS por área privativa arroja una sanción de 816 UMAS( veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (103.74)). Siendo una sanción considerada mínima por tratarse de un condominio, para apoyo de esta determinación sirve la siguiente tesis jurisprudencial:

#### **JURISPRUDENCIA SE-74**

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra: b) Los antecedentes del infractor: c) Las condiciones socioeconómicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influveron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos

Recurso de Revisión número 527/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.



Recurso de Revisión número 898/99 y 900/99 acumulados. - Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se;

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 5.63 fracción IV inciso b) se impone al Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta apoderado legal de La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V.; una multa de ochocientas dieciséis (816) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (103.74), que multiplicada por ochocientas dieciséis (816) da la cantidad de \$84,651.84 (ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) por incumplimiento de obligaciones contraídas con el acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz I", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, a favor de la persona jurídico colectiva denominada La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se fija un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que obtenga la línea de captura (Formato Universal de Pago) en la Delegación Fiscal correspondiente y acredite en el mismo periodo ante esta autoridad haber cubierto el monto de la sanción impuesta en la sucursal bancaria que le indica dicho formato, en caso contrario a esta disposición se duplicará la multa impuesta, iniciando nuevo procedimiento administrativo común e independientemente de dar vista a la Delegación Fiscal correspondiente, del incumplimiento de dicho pago.

TERCERO. - En caso contrario a los puntos resolutivos que anteceden, se duplicará la sanción o multa impuesta en la presente, previa la instrumentación de un nuevo procedimiento jurídico administrativo aplicando las sanciones que correspondan en términos del artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. -Una vez que acredite haber cubierto la sanción impuesta, en un término que no exceda de TRES DÍAS HÁBILES, deberá solicitar PLAZO PERENTORIO ante esta autoridad, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el al acuerdo de autorización de lotificación en condominio otorgada mediante número de oficio 224120014/RLA/077/2004 del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, respecto del predio denominado "Tamariz I", ubicado en Paseo de los Volcanes sin número, en el municipio de Amecameca, Estado de México, a favor de la persona jurídico colectiva denominada La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V, consistente en LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE LA AUTORIZACIÓN EN CITA, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, así como dar aviso a esta autoridad del referido acto.

QUINTO. -Con Fundamento en el artículo 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución para interponer el recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al Lic. Luis Alfredo Galicia Arrieta apoderado legal de La Paz Corporación de Servicios S.A. de C.V., en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo proveyó y firma;

A t e n t a m e n t e.- L.P.T. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Úrbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra. Lic. Diana Salazar Nava.- Subdirectora de Control y Seguimiento. PLD. Carmen Tania Arévalo Mederos.- Residente Local Amecameca. Expediente Jurídico: SDUyO/DRVMZO/RLA/INCUMP.COND/074/2023



#### SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRA IVETT TINOCO GARCÍA, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 6, 15, 17, 19 FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VII, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es la respuesta sistemática a los mexiquenses que demandan una transformación profunda de la política, la economía, la sociedad y la cultura, en este sentido en el numeral 3.5.7 se establece como como estrategia, fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico, con las siguientes 5 líneas de acción: Promover las manifestaciones culturales populares y de los pueblos indígenas; conservar el patrimonio cultural, así como la rica herencia histórica que nos da identidad; difundir la riqueza cultural y artística; incentivar la formación de creadores y ejecutantes artísticos para el desarrollo cultural de la entidad, incrementar la participación concertada y articulada de los diversos actores sociales para la preservación y difusión del patrimonio cultural y sus manifestaciones.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Que dicha Secretaría, acorde con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos relacionados con el fomento y la promoción de la cultura y las artes, a través del cumplimiento de programas para la asignación de becas, apoyos y estímulos, apegándose en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal, estima necesaria la creación de un órgano colegiado institucional, encargado del análisis y valoración de las solicitudes para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

# CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo, como órgano colegiado



encargado de evaluar, analizar y resolver las solicitudes de becas, apoyos o estímulos presentadas a través del Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo o de la Dirección General.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de orden público y de observancia general para las personas que se encuentran vinculadas al programa de apoyos y estímulos de la Dirección General.

#### **ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Apoyo: a la exención en el pago de colegiatura o, en su caso, a la aportación económica que se concederá a las o los estudiantes que, por su nivel de excelencia en su aprovechamiento académico, condiciones económicas, familiares o médicas, el Comité determine otorgarles este beneficio.
- II. Persona Beneficiaria: a quien cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos y que, siendo propuesta por el Comité, reciba un apoyo o estímulo.
- III. Comité: al Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- IV. Dirección General: a la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- V. Estímulo: incentivo económico que otorga la Secretaría a quienes, por sus acciones y logros, proyecten la calidad musical mexiquense.
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- VIII. Secretaria o secretario: a la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- IX. Solicitud: a la petición escrita que realicen las personas, para el otorgamiento de un apoyo o estímulo.
- X. Acuerdo. al acuerdo por el que se constituye el Comité de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.
- XI. Lineamientos. a los Lineamientos para la asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

#### **ARTÍCULO 4**. El Comité se integrará por:

- I. Una presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.
- II. Una secretaría técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.
- III. Una comisaría, que será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.
- IV. Cuatro vocales, que serán:
- a) La persona titular de la Subdirección Académica.
- b) La persona titular de la Coordinación de Licenciatura.
- d) La persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría.
- e) La persona titular de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría.

ARTÍCULO 5. Las personas integrantes del Comité designarán por escrito una persona suplente que deberá tener el rango inmediato inferior, quien los represente en sus ausencias con todas las atribuciones inherentes al cargo.



ARTÍCULO 6. El cargo de las personas integrantes del Comité será honorífico.

**ARTÍCULO 7**. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité podrá invitar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, representantes de otras dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas y personas con experiencia en la materia.

#### CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

#### ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Expedir los lineamientos para la asignación de apoyos y estímulos de la Dirección General;
- II. Conocer, analizar, resolver y dictaminar las solicitudes de apoyos y estímulos que le sean presentadas a través de la Secretaría o de la Dirección General;
- III. Dictaminar a través del acta de la sesión correspondiente, previa solicitud de las personas interesadas, sobre el otorgamiento, negativa o cancelación de las becas, apoyos y estímulos de la Dirección General;
- IV. Resolver sobre lo no previsto en el presente Acuerdo y en los Lineamientos para la asignación de apoyos y estímulos de la Dirección General.
- V. Dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad de las personas beneficiarias, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados;
- VI. Acordar el periodo de duración de los apoyos y estímulos de la Dirección General; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Presidencia del Comité:

- I. Convocar a las personas integrantes del Comité para la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones, decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de las personas integrantes del Comité;
- III. Presidir, dirigir y conducir las sesiones del Comité;
- IV. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen y en caso de empate tener el voto de calidad;
- V. Solicitar y recibir los informes, asesoría, asistencia y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- VI. Propiciar las condiciones necesarias para la deliberación y acuerdo de los puntos señalados en el orden del día de las sesiones;
- VII. Proponer al Comité para su aprobación el orden del día de las sesiones;
- VIII. Someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen del Comité;
- IX. Fomentar el orden y respeto durante las sesiones;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;



- XI. Tomar la protesta a las personas integrantes del Comité; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, aplicables en la Entidad.

# SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

#### ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité;
- II. Convocar, por instrucciones del titular de la presidencia, a las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones;
- IV. Proporcionar a las personas integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y con la debida anticipación, los documentos necesarios para el desahogo del orden del día de las sesiones;
- V. Verificar la asistencia de las personas integrantes del Comité y llevando el registro correspondiente;
- VI. Verificar la existencia del quorum reglamentario;
- VII. Levantar el acta de las sesiones del Comité;
- VIII. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos que apruebe el Comité e informar los resultados, así como sobre la participación y asistencia de invitados;
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados;
- XI. Gestionar que la información generada por el Comité se ponga a disposición del público a través del portal de internet de la Secretaría, previo acuerdo de reserva o confidencialidad de las actas del Comité que emita el órgano competente, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes en la entidad;
- XII. Tramitar solicitudes de información a las áreas de la Secretaría, así como a las personas concertistas, ejecutantes, compositoras, directoras de orquesta, directoras de coros, musicólogas, lauderas, cantantes, profesoras en educación musical superior en sus diferentes modalidades, solistas, investigadoras y críticas, cuando se estime necesaria para el desahogo de los asuntos propuestos para la deliberación y acuerdo del Comité; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones, aplicables en la Entidad.

# SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA

#### ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Comisaría:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité;
- II. Vigilar que las sesiones se lleven a cabo en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité en los que se determine la procedencia del otorgamiento de la beca, apoyo o estímulo solicitado, cumplan con los requisitos y lineamientos previamente establecidos, así como con la disponibilidad presupuestaria necesaria;
- IV. Vigilar que las personas beneficiarias presenten la documentación que acredite el uso y ejercicio del apoyo, solicitado, en los términos del acuerdo en el que se determine su procedencia;
- V. Revisar que los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité se ajusten a los principios y obligaciones en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas y en su caso, proponer los cambios necesarios para sustentar la legalidad de los mismos; y



VI. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y aquellas que le solicite el Comité.

#### SECCIÓN CINCO **DE LAS VOCALÍAS**

#### ARTÍCULO 12. Son atribuciones de las Vocalías:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones del Comité;
- II. Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- IV. Proponer a la Presidencia que convoque a sesiones extraordinarias cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución;
- V. Proponer a la Presidencia la asistencia, en calidad de invitados, de personas con experiencia en la materia, para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria;
- VI. Solicitar a la Presidencia los recesos que consideren procedentes; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la normatividad de la materia y que le asigne el Comité.

#### SECCIÓN SEXTA **DE LAS PERSONAS INVITADAS**

ARTÍCULO 13. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de la Presidencia, de las personas con experiencia en la materia, para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión respectiva, la Secretaría Técnica deberá proporcionar a las demás personas integrantes del Comité la documentación necesaria para la exposición del asunto.

#### ARTÍCULO 14. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Son ordinarias aquellas que se calendaricen en la primera sesión de cada ejercicio fiscal.

En cada sesión ordinaria la Secretaría Técnica rendirá los informes previstos.

II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Secretaría Técnica, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, cuando esta lo estime necesario, o a petición, conjunta o independiente, de por lo menos tres de sus integrantes.

Dichas sesiones tienen por objeto la deliberación y resolución perentoria de asuntos que por su naturaleza no puedan esperar los plazos de convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia dará instrucciones a la Secretaría Técnica de convocar a las personas integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con un día hábil de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 16. Para la instalación de las sesiones ordinarias será necesaria la presencia de la persona titular de la Presidencia o su suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica o de su suplente y de al menos tres vocales o sus suplentes. Si no existiere quorum, la Presidencia convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes, donde se considerará como mínimo a la persona titular de la presidencia o su suplente, a la persona titular de la secretaría técnica o su suplente y por lo menos tres vocales o sus suplentes.



Para la instalación de las sesiones extraordinarias será necesaria la presencia de la persona titular de la Presidencia o su suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica o su suplente y de al menos tres vocales o sus suplentes. Si no se reúne el quorum, la Presidencia convocará a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo como máximo dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, donde se considerará como mínimo a la persona titular de la Presidencia o su suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica o de su suplente y de al menos tres vocales o sus suplentes

**ARTÍCULO 17**. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate la persona titular de la Presidencia emitirá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 18**. El acta de la sesión contendrá integramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el consenso alcanzado, el sentido del voto de las personas integrantes del Comité, así como los acuerdos aprobados.

**ARTÍCULO 19**. Los acuerdos que emita el Comité en que declaren la procedencia del apoyo en aportación económica, señalarán de manera clara la obligación de la persona beneficiaria, para que presente ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad subvencionados, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

ARTICULO 20. Los acuerdos que emita el Comité a través del acta de la sesión correspondiente, serán inapelables.

**ARTÍCULO 21.** De conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, todos los apoyos y estímulos contarán con suficiencia presupuestal y estarán sujetos al presupuesto aprobado y a las disposiciones de ejecución del gasto público aplicables.

**ARTÍCULO 22.** El otorgamiento de los apoyos y estímulos de la Dirección General, se ajustará de manera estricta a los supuestos, condiciones, requisitos, montos máximos y mínimos que previamente determine el Comité. Para tal efecto, la persona titular de la Presidencia ordenará la publicación de los lineamientos para su asignación.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO**. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 06 de noviembre de 2015

**CUARTO**. El Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, de la Secretaría de Cultura y Turismo, expedirán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, los Lineamientos para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Toluca, México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MAESTRA IVETT TINOCO GARCÍA.- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.



#### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

FE DE ERRATAS al "Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021"; publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" en la sección primera Tomo: CCXV No. 59, el día 31 de marzo de 2023.

Lic. Rosa María Zúñiga Mercado

Dice:

Debe decir:

Lic. Rosa María Zúñiga Canales

#### **ATENTAMENTE**

# LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO (RÚBRICA).



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo, que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México, otro logotipo que dice: Contraloría, Contraloría General.

Acuerdo 2/2023 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se modifica la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

#### **CONSIDERANDO:**

#### Competencia.

I. Que conforme al artículo 400 del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México es competente para modificar la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

#### Fundamentación.

- II. Del Tribunal. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que establezca la Constitución y las leyes, por virtud de lo determinado en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 383 del Código Electoral del Estado de México.
- III. De la Contraloría General. Que el Tribunal Electoral del Estado de México cuenta con una Contraloría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo noveno y 130, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción XXI, 10 y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3, fracción XXII, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual está facultada para: a) prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Tribunal y particulares vinculados con faltas graves, que pueden constituir responsabilidades administrativas; b) sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; c) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de los recursos públicos; d) evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; e) promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal; así como f) presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal.

Que la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México se encuentra investida de autonomía de gestión e independencia técnica, para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, según lo prevé el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México.

Que el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos, serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En atención a ello, el trece de agosto de dos mil veintiuno, la H. LX Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 291, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, designó como Contralora General del Tribunal, a la suscrita, por cuatro años.

IV. Autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General. Que en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México se encuentra dotada de autonomía de gestión e independencia técnica para emitir sus resoluciones, y tendrá conferidas además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia.

En ese sentido, la autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos y de tener la capacidad para regir su actividad, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos de regulación y actuación, bajo las normas constitucionales y legales, en



observancia a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público.

#### V. Funciones específicas de la Contraloría General, en materia de situación y evolución patrimonial.

- a) Que los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen para los Órganos Internos de Control, las atribuciones de:
  - Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
  - Dar seguimiento a la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas;
  - Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés;
  - Inscribir y actualizar en el sistema, la información correspondiente a los declarantes a su cargo; y
  - Llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes.
- b) Que el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otorga a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control facultades expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías de verificación a la evolución del patrimonio de las personas declarantes.
- c) Que el artículo 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, indica que, en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante, refleje un incremento en su patrimonio, que no sea explicable o justificable, conforme a la remuneración obtenida por la persona servidora pública, las Secretarías y los Órganos Internos de Control, inmediatamente, solicitarán la aclaración del origen de dicho enriquecimiento; y de no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, tales autoridades procederán a integrar el expediente correspondiente, para darle trámite conforme a lo establecido en las leyes, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
- d) Que los artículos 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 39 y 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mencionan que los declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos Internos de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos; y que para los efectos de las leyes y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que disponga su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.
- e) Que los artículos 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y la norma quinta de las Normas e Instructivo para el Ilenado y presentación del formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses, expedidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; establecen que las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, mediante la utilización de FIEL o usuario y contraseña, y que los Órganos Internos de Control establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos, por medio de los cuales se presentarán las declaraciones.
- f) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 50, fracción VI, 51 fracción XXII y XIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la Contraloría General es competente, entre otros asuntos, para realizar el análisis de las mismas, a efecto de determinar la veracidad de su contenido.
- g) Que el artículo 17, in fine, de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, expedidos por la titular de la Contraloría General mediante Acuerdo 4/2022, disponen que la cantidad de personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento a la evolución de su patrimonio, que se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los grupos intergados del padrón proporcionado por la Dirección de Administración (conformado por aquellos a quienes les fue exigible la presentación de la declaración inicial y, por lo menos, la última declaración de modificación), corresponde al 20% del total de cada grupo.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio TEEM/SE/275/2023, de nueve de junio de dos mil veintitrés, proporcionó a la Contraloría General, el padrón elaborado por la Dirección de Administración, por grupos de personas



servidoras públicas que laboran o laboraron en éste órgano jurisdiccional electoral local, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a quienes les fue exigible la presentación de la última declaración de modificación del ejercicio dos mil veintidós, el cual se conforma por ciento once servidores públicos, y se detalla en la siguiente relación.

Padrón, por grupo, de las personas servidoras públicas y exservidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, obligadas a presentar la Declaración por Modificación Patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

Grupo	Cantidad
Grupo 1 o I	8
Grupo 2 o II	31
Grupo 3 o III	72
Total	111

Es importante referir que para la obtención de la muestra, deberán ser excluidas aquellas personas servidoras públicas que en términos del artículo 46 de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, fueron sujetas al proceso de verificación, revisión y seguimiento, practicado en el ejercicio dos mil veintidós, mediante la ejecución de la Auditoría número CG/AU-6/2022, denominada "Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", por no haberse detectado la existencia de anomalías; por lo que, ellas, no son susceptibles de ser seleccionadas, resultando la muestra siguiente:

Grupo	Padrón de las personas servidoras públicas obligadas a presentar la Declaración por Modificación Patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.	Cantidad de personas servidoras públicas, excluidas de la selección aleatoria, por haber sido objeto de la Auditoría CG/AU-6/2022, y no haberse detectado anomalías:	Muestra de las personas servidoras públicas, que serán sujetas a la selección aleatoria	
Grupo 1 o I	8	1	7	
Grupo 2 o II	31	3	28	
Grupo 3 o III	72	8	64	
Total	111	12	99	

Bajo tal premisa, y al seleccionar al 20% de las personas servidoras por grupo, a los que habrá de practicarse la verificación, revisión y seguimiento a la evolución de su patrimonio, se practicarían veinte análisis, correspondientes a veinte personas servidoras públicas, tal como consta a continuación:

Universo	Muestra	20% requerido	Entero	Redondeo	Total
Grupo 1 o I	7	1.4	1	-	1
Grupo 2 o II	28	5.6	5	+1	6
Grupo 3 o III	64	12.8	12	+1	13
Total	99	19.8	18	2	20

No obstante todo lo anterior, dicha distribución porcentual podrá ser modificada para un ejercicio anual específico, según lo determine la persona titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, especialmente cuando se trate de ejercicios de proceso electoral local, siempre y cuando, se justifiquen las razones, mediante la aprobación de un Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, in fine, de los Lineamientos.

- h) Que la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, fue programada en el *Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General*, aprobado por el Pleno del Tribunal, el veinte de enero de dos mil veintitrés, en su Tercera Sesión Privada.
- i) Que el Programa Anual de Actividades del ejercicio dos mil veintitrés del Tribunal Electoral del Estado de México, contiene entre otras, la meta identificada con el ID '03-04-30 5349 12552, consistente en "Analizar aleatoriamente la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de determinar: a) algún incremento injustificado en su patrimonio; b) alguna anomalía o inconsistencia; c) la existencia de alguna inconsistencia, o discordancia, entre la información declarada y sus bienes; d) la actualización de algún posible conflicto de interés y; e) la veracidad de su contenido", debiendo, la Contraloría General como unidad responsable, a través de su Área de Situación y Evolución Patrimonial, en carácter de unidad ejecutora, realizar durante el presente ejercicio, un total de veintidós análisis.



#### Motivación.

VI. Que para la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, en su carácter de unidad responsable ejecutora de gasto, resulta necesario, modificar la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, a fin de alcanzar la meta programada en el Programa Anual de Actividades del Tribunal, del ejercicio dos mil veintitrés, en el tiempo especificado.

Por lo anterior, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México; y atenta a las funciones que tiene conferidas, expide el presente:

Acuerdo 2/2023 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se modifica la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

**PRIMERO.** Se modifica la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los tres grupos mencionados en el artículo 16 de los Lineamientos, en la proporción siguiente:

- I. Del Grupo 1 o I, el 22% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración, excluyendo a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior.
- II. Del Grupo 2 o II, el 22% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración, excluyendo a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior.
- **III.** Del Grupo 3 o III, el 22% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración, excluyendo a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior.

**TERCERO.** El número de declarantes de la muestra requerida por estrato, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, es el que se describe a continuación

Universo	Muestra	22% requerido	Entero	Redondeo	Total
Grupo 1 o I	7	1.54	1	+1	2
Grupo 2 o II	28	6.16	6	-	6
Grupo 3 o III	64	14.08	14	-	14
Total	99	19.8	21	1	22

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO**. La Contraloría General en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo, las gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, Mtra. en D. E. Nancy Pérez Garduño, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días de junio de dos mil veintitrés.

MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.-CONTRALORA GENERAL.-RÚBRICA.

